

ACUERDO PLENARIO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, QUE PARA PRIVILEGIAR UNA JUSTICIA MÁS EFICAZ AUTORIZA LA POSIBILIDAD DE SESIONES NO PÚBLICAS POR VIDEOCONFERENCIA

ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo de 2020, derivado de la contingencia sanitaria por la que México atraviesa, el Pleno de esta Sala Regional emitió el Acuerdo “RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE SU PERSONAL Y DE QUIENES ACUDAN A LAS INSTALACIONES”, en el cual determinó que este órgano de justicia continuaría con el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales y administrativas, mediante un esquema híbrido de trabajo –presencial y a distancia– del personal de las diferentes áreas que lo integran.
2. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió los Acuerdos Generales 4, 6 y 8 de 2020, en los que estableció la viabilidad de realizar sesiones públicas y privadas no presenciales para la discusión y resolución de asuntos, a través de videoconferencia.
3. El 21 de septiembre del año en curso, la Sala Superior aprobó el diverso Acuerdo General 4/2022, en el que, tomando en cuenta la reactivación paulatina de actividades presenciales, previó que las sesiones públicas de resolución de las salas del Tribunal se desarrollarán de manera presencial, con la posibilidad de que asista el público interesado.

CONSIDERACIONES

1. La Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Monterrey pueden adoptar los mecanismos que estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las labores del órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 174 y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal, las sesiones de resolución de las Salas Regionales serán públicas; no obstante, estarán facultadas para resolver en sesión privada las cuestiones incidentales, los acuerdos plenarios de trámite, los conflictos laborales de su competencia, los medios de impugnación relacionados con medidas cautelares, así como aquellos asuntos que, por su naturaleza, determinen las mismas.
3. En el Acuerdo General 4/2022, que regula la realización de sesiones públicas presenciales, no se hace referencia expresa a la forma en que pueden llevarse a cabo las sesiones privadas.
4. Para privilegiar el acceso a la justicia, las sesiones no públicas, privadas o por videoconferencia constituyen un mecanismo que privilegia la administración de justicia en los casos que la ley no exige sesiones públicas, pues resulta idóneo y eficaz para llevar a cabo las labores jurisdiccionales de manera ágil, para el diálogo y la construcción de acuerdos, entre

¹ **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

Artículo 180. Son atribuciones de los magistrados y magistradas electorales las siguientes:

[...] XV. Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento Interno del Tribunal o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

otros supuestos, ante comisiones institucionales, para proteger la salud del personal ante casos individuales o previsiones generales de salud.

En consecuencia, se toma el siguiente:

ACUERDO

Único. Se autoriza la realización de sesiones no públicas o privadas por videoconferencia, para la resolución de aquellos asuntos que no requieran ser decididos en sesión pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y el Magistrado integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

ERNESTO CAMACHO OCHOA

ELENA PONCE AGUILAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA